

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0495-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Seguridad Pública. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Carmen Victoria Campa Almaral. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Nueva Alianza. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 15 de diciembre de 2015. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de diciembre de 2015. |
| 7. Turno a Comisión. | Seguridad Pública. |

II.- SINOPSIS

Facultar a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, para proponer mecanismos en materia de prevención social de la violencia. Incluir como funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, implementar mecanismos de capacitación para el trabajo, la salud como medios de reinserción social. Establecer mecanismos tendientes a identificar factores de riesgo de los integrantes de los cuerpos policiales que tengan proclividad a comportamientos que se aparten de la vocación de servicio. Examinar a los integrantes de las Instituciones Policiales que se sujeten a Academias e Institutos de estudios superiores policiales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. <i>Promover</i> mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos <u>con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;</u></p> <p>XIII a XXIV. ...</p> <p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>Artículo Único. Se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, para quedar en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 25. Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Implementar, junto con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, mecanismos de coordinación en materia de prevención social de la violencia e investigación de delitos a nivel federal, estatal y municipal;</p> <p>XIII a XXIV.</p> <p>Artículo 29. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I-XVI...</p> <p>XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de prevención social de la violencia e investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> |



XVIII. a XIX. ...

Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. a III. ...

IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;

V. a IX. ...

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

I. a II. ...

II. Respecto del Desarrollo Policial:

a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:

1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;

XVIII-XIX...

Artículo 31...

I-III...

IV. Proponer mecanismos para implementar **el respeto a los derechos humanos**, la educación, **la capacitación para el trabajo, la salud** y el deporte como medios de reinserción social, **en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** ;

V-IX...

Artículo 39...

A...

I-II...

a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:

1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable; **así como**



| | |
|--|--|
| <p>1. y 2. ...</p> <p>b) y c) ...</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>aquellas que favorezcan y promuevan el cumplimiento por parte de las autoridades competentes a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, de sus obligaciones en materia de Carrera Policial.</p> <p>2...</p> <p>b)...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4...</p> <p>c)...</p> <p>III-IV...</p> <p>B...</p> <p>I-VIII...</p> <p>VIII Bis.- Establecer mecanismos tendientes a identificar factores de riesgo de los integrantes de los cuerpos policiales que tengan proclividad a comportamientos que se aparten de la vocación de servicio.</p> |
|--|--|



IX. a XV. ...

...

...

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. a II. ...

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. a VII. ...

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX-XV...

...

...

Artículo 40...

I-II.

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al **hecho así como con pleno respeto a los derechos humanos; procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y en general adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física, sus bienes y patrimonio;**

IV-VII.

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, **haciendo saber a la persona detenida los derechos que la Constitución le otorga.**



IX. a XVIII. ...

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. a XXVII. ...

No tiene correlativo

XXVIII. ...

Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:

I. a II. ...

No tiene correlativo

IX-XVIII...

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables, e **informar por cualquier medio, sobre la misma, sin dilación alguna al ministerio público;**

XX-XXVII ...

XXVII. BIS. En general desarrollar todas las obligaciones previstas en el artículo 132, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando sean los primeros en llegar al lugar donde se ejecutaron los hechos delictuosos, y de inmediato proceder a dar la intervención al Ministerio Público, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVIII...

Artículo 48...

I-II...

II Bis. Los criterios mínimos para examinar a los integrantes de las Instituciones Policiales que se sujeten a los programas y estudios superiores policiales que imparten las Academias e Institutos, deberán consistir, al menos, en:



| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>Artículo 72.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>a) examen de conocimientos generales;</p> <p>b) tácticas, técnicas y protocolos de actuación;</p> <p>c) conocimientos jurídicos que versarán sobre la responsabilidad a desempeñar;</p> <p>d) elementos de respeto a los derechos humanos y a la legalidad;</p> <p>e) conceptos de civismo;</p> <p>f) código de ética policial.</p> <p>III- VI...</p> <p>VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales, que contendrán entre otros objetivos, promover el compromiso, la vocación de servicio, la honestidad, diligencia, responsabilidad, seriedad y eficiencia y demás elementos que garanticen la lealtad en el desempeño de sus funciones policiales.</p> <p>VIII-IX...</p> <p>Artículo 72...</p> <p>Además de lo anterior, tendrá por objeto garantizar para los integrantes de los cuerpos policiales, calidad, estabilidad y permanencia en el empleo, atendiendo a las capacidades, aptitudes y responsabilidades asumidas y desarrolladas, para</p> |
|---|---|



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|------------------------------------|---|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>establecer en esa proporción, un conjunto de prestaciones y gratificaciones justas y equitativas por el desempeño.</p> |
| | <p>Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

JJRP